

Dec. No. 935, que designa al señor Carlos Piantini, Ministro Consejero Encargado de Asuntos Culturales de la Embajada de la República en Venezuela, honorífico.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 935

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Carlos Piantini, queda designado Ministro Consejero Encargado de Asuntos Culturales de la Embajada de la República en Venezuela.

Art. 2.— El señor Carlos Piantini desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 936, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para la construcción de un paso a desnivel en el kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Sección Los Alcarrizos.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 936

CONSIDERANDO que para la construcción de un paso a desnivel en el kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Sección Los Al-

carrizos, Distrito Nacional, es de vital importancia la adquisición por parte del Estado Dominicano de varias porciones de terrenos propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción de un paso a desnivel en el kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Sección Los Alcarrizos, Distrito Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos descritas a continuación :

- a) Una porción de terreno con un área de 13,200 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 61-A1, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional; y
- b) Una porción de terreno con un área de 25,200 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 61-A2, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles antes indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado

del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 937, que otorga exequátur a varios profesionales.
G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 937

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;